

99063

**CONSTITUCION DE UNA  
COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA INTERNATIONAL  
LEARNING CENTER E.T. S.A.\*\*\*\*  
CUANTIAS: CA.S/.10'000.000,00,  
CS. S/.5'000.000,00.\*\*\*\*\***

República del Ecuador

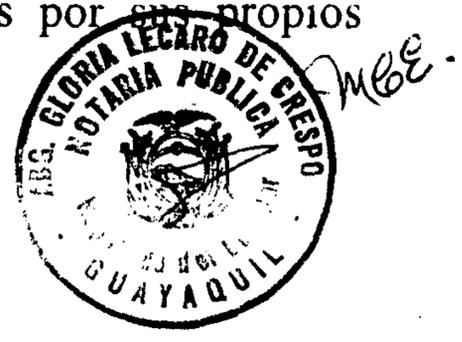


**NOTARIA  
NOVENA  
CANTON GUAYAQUIL**



Abg. Gloria  
Caro de Crespo

1 En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
2 a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho;  
3 ante mí, Abogada **GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular  
4 Novena del Cantón Guayaquil, comparecen: por una parte, la señora  
5 **MARIA ANTONIETA KAYSER NICKELS DE TRUJILLO**, por sus  
6 propios derechos, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva; y, por  
7 otra parte, la señora **CRISTINA FERNANDEZ REINBERG DE**  
8 **ELMENDORF**, por sus propios derechos, de estado civil casada, de  
9 ocupación ejecutiva. Las comparecientes son mayores de edad, de  
10 nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas y residentes en esta ciudad de  
11 Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o  
12 contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas que fueron con el  
13 objeto y resultados de esta escritura pública. a la que proceden como ya  
14 queda indicado, para que la autorice me presentan la minuta siguiente:  
15 **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de  
16 Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la Constitución de  
17 una Compañía Anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes  
18 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al  
19 otorgamiento de la presente Escritura Pública y contratan la formación de  
20 una Sociedad Anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de  
21 asociarse la señora María Antonieta Kayser Nickels de Trujillo y la señora  
22 Cristina Fernández Reinberg de Elmendorf, ambas por sus propios



1 derechos, casadas, mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana y  
2 domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** Las  
3 comparecientes declaran que es su voluntad asociarse y constituir una  
4 Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus  
5 capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se  
6 expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus  
7 respectivas acciones, la utilidades o pérdidas, por los beneficios u  
8 obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se  
9 constituye en virtud del presente Contrato se registrará por las disposiciones  
10 contenidas en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las  
11 estipulaciones constantes en el Estatuto Social siguiente: **ESTATUTO**  
12 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INTERNATIONAL LEARNING**  
13 **CENTER E.T. S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIONES,**  
14 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía se denominará  
15 **INTERNATIONAL LEARNING CENTER E.T. S.A.,** de nacionalidad  
16 Ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil,  
17 pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del  
18 País o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de  
19 Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de  
20 la Compañía será de **CINCUENTA (50) AÑOS,** contados desde la fecha  
21 de inscripción de, esta Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo  
22 podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y  
23 liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de  
24 Accionistas o disposición de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**  
25 **SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a)  
26 Preparación y realización de exámenes de Orientación Vocacional para  
27 carreras profesionales, carreras intermedias, subcarreras, habilidades y/o  
28 aptitudes de estudiantes Escolares, Secundarios y Universitarios.

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 Ejecutivos, Profesionales y Empleados; b) Programas para determinación  
2 de Niveles de Enseñanza en planteles Educativos de toda naturaleza;  
3 c) Preparación de Estudiantes escolares, secundarios o universitarios, y/o  
4 Ejecutivos o profesionales, para la rendición de exámenes de Idiomas  
5 Extranjeros; d) Representación de Universidades, Institutos, Organismos,  
6 Colegio, Escuelas o Centros de Estudios y Carreras públicas o privadas,  
7 Nacionales o Extranjeros; e) Organización y administración de  
8 Campamentos Vacacionales; f) Asesoría y asistencia Técnica en materia de  
9 Educación al sector Público o Privado; g) Administración de Guarderías,  
10 Jardines de Infantes, Escuelas, Colegios o Universidades; h) Preparación y  
11 realización de cursos, seminarios o conferencias para estudiantes,  
12 profesores, ejecutivos o Empresarios con Conferencistas Nacionales o  
13 Extranjeros; i) Organización de eventos culturales, científicos, técnicos y  
14 sociales; j) Servicios de Computación, copiado, imprenta, Internet; k)  
15 Instalación, explotación y Administración de Agencias de Viajes, Hoteles,  
16 moteles, restaurantes, clubes, cateterías, Centros Comerciales, fincas  
17 vacacionales, parques de recreación; l) Suscribir o adquirir acciones,  
18 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías,  
19 nacionales o extranjeras; ll) Brindar asesoramiento legal, técnico o  
20 administrativo a toda clase de Empresas; m) La selección, evaluación y  
21 colocación de personal para cualquier tipos de trabajo, actividad o servicio  
22 que requiera una Empresa así como la prestación de servicios en las  
23 diferentes áreas o ramas de trabajo; n) La importación, exportación,  
24 compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y  
25 de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, equipos para  
26 radiodifusión, teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; ñ) La  
27 instalación, explotación y administración de Compañías de Servicios; o) *Abg*  
28 Realizar el Agenciamiento, Representación de Empresas Nacionales o



1 Extranjeras dedicadas al transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o  
2 marítima de toda clase de mercaderías; p) Importación, Exportación,  
3 distribución y venta de toda clase de enciclopedias, libros científicos,  
4 educativos o deportivos; videos, cintas, equipos, implementos, sistemas y  
5 programas técnicos y didácticos para investigaciones científicas y  
6 enseñanza en Escuelas, Colegios, Universidades, Institutos Técnicos o  
7 Empresas; equipos de imprenta; resúmenes didácticos; cartones,  
8 cartulinas y cualquier clase de papel así como artículos o implementos de  
9 trabajo para oficina; q) La Compañía podrá intervenir como Agente,  
10 representante o distribuidor de Empresas Nacionales o Extranjeras que se  
11 dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos  
12 afines a los que son motivo de su objeto social. La Compañía no podrá  
13 dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.  
14 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de  
15 actos y contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: DEL**  
16 **CAPITAL.-** El Capital autorizado de la Compañía es de Diez millones  
17 00/100 de sucres (S/.10'000.000,00) y el Capital Suscrito es de Cinco  
18 millones 00/100 de sucres (S/.5'000.000,00), ~~dividido en Cinco mil~~  
19 (5.000) acciones, iguales ordinarias y nominativas de Un mil 00/100 sucres  
20 cada una. **ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.-** La  
21 Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o  
22 Títulos, según sea el caso, que acrediten la propiedad de las acciones, de  
23 acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o mas acciones y deberán  
24 ser suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada  
25 acción liberada de Un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones  
26 de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en  
27 proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O**  
28 **DISMINUCION DE CAPITAL.-** El Capital Autorizado o suscrito de la

República del Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Escaro de Crespo

1 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de  
2 conformidad con la Ley cuando así lo acuerde la Junta General de  
3 Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que  
4 deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos el  
5 setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado, concurrente a la  
6 sesión. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y**  
7 **ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas  
8 en la forma prevista en la Ley. En este Libro se anotarán también las  
9 transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas  
10 autoridades competentes. Igualmente, se anotará o inscribirá cualquier  
11 gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.  
12 **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La  
13 acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la  
14 representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada  
15 por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar  
16 registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones  
17 o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO:**  
18 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de  
19 Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por  
20 los Accionistas de la misma legalmente convocados en las Juntas  
21 Generales, mediante simple Carta-Poder dirigida al Presidente de la  
22 Compañía o mediante Poder Notarial. La Junta General de Accionistas,  
23 cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la  
24 Compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En  
25 caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los  
26 subroguen, los Accionistas concurrentes designarán un Presidente y un  
27 Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la  
28 Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías.



1 La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro  
2 de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la  
3 Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el  
4 Artículo 276 de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que  
5 conste en la respectiva Convocatoria. La Junta General Extraordinaria se  
6 reunirá en cualquier época, previa Convocatoria, legalmente realizada,  
7 para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado  
8 en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará  
9 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
10 del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
11 presente todo el Capital Pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir  
12 el Acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por  
13 unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.

14 **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**  
15 **DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le corresponde:

16 a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de  
17 la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un Comisario  
18 Principal y un Suplente y fijar su retribución. c) Conocer y resolver sobre  
19 las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente  
20 General y el Comisario sobre el Ejercicio Económico correspondiente. d)  
21 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización  
22 de pérdidas y creación de reservas regales y especiales. e) Aprobar la  
23 Reforma del Estatuto Social de la misma. f) Aprobar el aumento del Capital  
24 Autorizado y suscrito de la Compañía, así como la Reforma del Estatuto  
25 Social de la misma. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no  
26 estuviere previsto en este Estatuto y las demás atribuciones que por Ley le  
27 corresponde. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.-**

28 La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por el

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Legaró de Crespo

1 Presidente de la Compañía, o quién lo subrogue, mediante aviso que se  
2 publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
3 domicilio principal de la Compañía, conforme lo dispuesto en el Artículo  
4 doscientos setenta y ocho (278) de la Ley de Compañías y se notificará  
5 además a los Accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y  
6 dirección donde recibirán comunicaciones de la Compañía, así como los  
7 cambios o modificaciones en los datos registrados. La Convocatoria  
8 indicara lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. **ARTICULO DÉCIMO**  
9 **SEGUNDO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas  
10 Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar  
11 válidamente resoluciones en la primera Convocatoria, será el número de  
12 Accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del  
13 Capital Pagado. En segunda Convocatoria podrá reunirse con el número  
14 de Accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva  
15 Convocatoria. La segunda Convocatoria, que no podrá demorarse más de  
16 treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá  
17 modificar el objeto de la primera Convocatoria. Sin embargo, para que la  
18 Junta General de Accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el  
19 aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la  
20 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la  
21 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general,  
22 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos  
23 el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Pagado. En segunda  
24 Convocatoria bastara la representación de la tercera parte del Capital  
25 Pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la Primera  
26 como en la Segunda Convocatoria se podrá optar por una Tercera de  
27 conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos  
28 (Art.282) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**



1 **DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General  
2 deberán ser adoptadas con una votación favorable del setenta por ciento  
3 (70%) del Capital Pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que  
4 la Ley o el presente Estatuto disponga una votación superior. Los  
5 acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los  
6 Accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.

7 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de  
8 las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles  
9 escritas a máquina en el averso y reverso, debidamente foliadas, con  
10 numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos  
11 expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el  
12 expediente respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:**  
13 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La  
14 administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente  
15 General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida  
16 por el Gerente General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO**  
17 **DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponda  
18 las siguientes facultades: **UNO)** Ejercer en forma individual la  
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **DOS)**  
20 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y  
21 firmar las Actas correspondiente. **TRES)** Suscribir con el Gerente General  
22 los Títulos y los Certificados Provisionales de las acciones. El Presidente  
23 puede o no ser Accionista de la Compañía y será designado por un  
24 período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En  
25 caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la  
26 Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al  
27 nuevo titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**  
28 **GENERAL.-** El Gerente General será designado por un período de cinco

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
CANTON GUAYAQUIL



**Abg. Gloria**  
**Escobar de Crespo**

1 (5) años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)** Ejercer  
2 en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
3 Compañía. **DOS)** Intervenir como Secretario de la Junta General de  
4 Accionistas, y suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones. **TRES)**  
5 Suscribir con el Presidente los Títulos y los Certificados Provisionales de  
6 las Acciones. **CUATRO)** Dirigir la Administración de la Compañía y  
7 contratar al personal de la misma. **CINCO)** Presentar anualmente a la Junta  
8 General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Cuentas de la  
9 Compañía así como un informe del ejercicio Económico del año. **SEIS)**  
10 Llevar el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas de la Compañía, de  
11 conformidad con la Ley. **SIETE)** Cuidar que se lleve la Contabilidad de  
12 acuerdo con la Ley. **OCHO)** Los demás que le imponga la Ley y el  
13 presente Estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente  
14 General lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que  
15 designe su reemplazo temporal o definitiva. El Gerente General no  
16 necesita ser Accionista de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO**  
17 **OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de  
18 la Compañía designados por la Junta General de Accionistas, excepto los  
19 Comisarios, durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser  
20 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS**  
21 **COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo  
22 de un Comisario Principal y un Suplente elegidos por la Junta General por  
23 un periodo de dos (2) años, quienes tendrán las facultades y deberes que  
24 la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponda revisar los Libros de  
25 Contabilidad de la Compañía, las cuentas, el inventario y el Balance anual,  
26 así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe  
27 detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento  
28 correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA**



1 **FUNCIONES.-** Una vez que venza el Nombramiento de algún funcionario  
2 de la Compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas  
3 mientras se inscriba su nuevo Nombramiento o el de su remplazo. Ningún  
4 funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente  
5 reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la  
6 ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.-** LA Junta  
7 General podrá nombrar Gerente de conformidad con las necesidades  
8 operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y  
9 remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá  
10 hacer constar la de ejercer la representación legal de la Compañía.  
11 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** La  
12 Compañía formará un Fondo de Reserva legal hasta alcanzar un mínimo  
13 del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, para lo cual se  
14 destinara no menos del diez por ciento (10%) de las utilidades liquidas.  
15 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las  
16 utilidades que resultaren de cada Ejercicio Económico serán distribuidas  
17 anualmente a los Accionistas en proporción al valor pagado de sus  
18 acciones, de conformidad con la ley y los reglamentos pertinentes.  
19 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y**  
20 **LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá disolver  
21 voluntariamente la Compañía, antes que fenezca el plazo de duración  
22 establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de  
23 Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por  
24 las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**  
25 **DEL LIQUIDADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la Junta General  
26 de Accionistas designara al liquidador de la compañía, sin embargo, hasta  
27 que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o  
28 el que se encuentra haciendo sus veces. **ARTICULO VIGÉSIMO**

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Gloria  
Legado de Crespo

1 **SEXTO.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este  
2 Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las  
3 normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.  
4 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**  
5 **SUSCRIPCION.-** El capital de la compañía se encuentra totalmente suscrito  
6 en la siguiente forma: CRISTINA FERNANDEZ REINBERG DE  
7 ELMENDORF suscribe dos mil quinientas (2.500) acciones de Un mil  
8 sucres (S/.1.000,00) cada una; b) MARIA ANTONIETA KAYSER DE  
9 TRUJILLO, suscribe dos mil quinientas (2.500) acciones de Un mil sucres  
10 (S/.1.000,00) cada una. **PAGO.-** Las accionistas fundadoras pagan las dos  
11 mil quinientas acciones (2.500) suscritas por cada una ellas, esto es la  
12 cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES cada una, en  
13 especie, mediante la transferencias de dominio que realizan a favor de la  
14 compañía de los siguientes bienes de su propiedad: **Bienes: a)** Un (1)  
15 escritorio de madera. **Valor:** DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,00).  
16 **b)** Ocho (8) sillas de madera para oficina a ciento cincuenta mil sucres  
17 (S/.150.000,00) cada uno. **Valor:** UN MILLON DOSCIENTOS MIL  
18 SUCRES (S/.1'200.000,00). **c)** Una (1) mesa de sesiones rectangular de  
19 madera. **Valor:** TRESCIENTOS MIL SUCRES (S/.300.000,00). **d)** Una (1)  
20 vitrina de metal de cinco (5) repisas de vidrio doble lado. **Valor:**  
21 SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/.600.000,00). **e)** Un (1) sofá y dos (2)  
22 butacas de madera con tapiz Doscientos mil sucres (S/ 200.000,00) cada  
23 uno. **Valor:** SEISCIENTOS MIL SUCRES (S/. 600.000,00). **f)** Dos (2)  
24 mesas pequeñas de madera Cien mil sucres (S/.100.000,00) cada uno.  
25 **Valor:** DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.200.000,00). **g)** Dos lámparas  
26 fluorescentes de cuatro (4) tubos de Doscientos mil sucres (S/ 200.000,00)  
27 cada uno. **Valor:** CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.400.000,00). **h)**  
28 Dos lamparas colgantes Doscientos mil sucres (S/.200.000,00) cada uno.



1 **Valor:** CUATROCIENTOS MIL SUCRES (S/.400.000,00). **i)** Un teléfono.  
2 **Valor:** CIEN MIL SUCRES (S/.100.000,00). **TOTAL: CUATRO**  
3 **MILLONES DE SUCRES (S/.4'000.000,00).** Las accionistas fundadoras  
4 señora CRISTINA FERNANDEZ REINBERG DE ELMENDORF y señora  
5 MARIA A. KAYSER NICKELS DE TRUJILLO declaran que los bienes  
6 antes detallados son de su exclusiva propiedad, no soportan gravámenes ni  
7 limitaciones de dominio, por lo que su aporte a favor de la sociedad lo  
8 realizan sin reserva ni limitación alguna, expresando que han avaluado los  
9 bienes descritos materia de la aportación, en los valores ahí detallados, cuya  
10 suma total asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES DE SUCRES  
11 (S/.4'000.000,00), avalúo que ratifican, respondiendo ante la compañía y  
12 frente a terceros por los valores asignados a las especies aportadas. El saldo  
13 del valor de las acciones suscritas por las accionistas fundadoras, esto  
14 es la suma de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00), lo  
15 cancelarán cada una de ellas en un cincuenta por ciento (50%), en el  
16 plazo de dos (2) años contados a partir de la existencia legal de la  
17 Compañía, en cualquiera de las formas que permite la ley. **CLAUSULA**  
18 **CUARTA. DECLARACIONES.-** Las accionistas fundadoras hacen las  
19 siguientes declaraciones. a) Que ninguna de las accionistas fundadoras se  
20 reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta  
21 compañía. b) Que autorizan a la señora **MARIA ANTONIETA KAYSER**  
22 **DE TRUJILLO,** para que realice las gestiones necesarias para el  
23 perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de  
24 sociedad que ella contiene, autorizándola también para que una vez  
25 aprobada la misma convoque a la Junta General que conozca y  
26 apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los  
27 funcionarios de la compañía. Agregue Usted Señora Notaria las  
28 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.

República del Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 (firma ilegible) DOCTOR JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE.  
2 ABOGADO. Registro número setecientos treinta y cuatro. Colegio de  
3 Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- En  
4 consecuencia las otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que  
5 autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos  
6 los documentos de Ley. Las comparecientes me presentaron sus respectivos  
7 documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública,  
8 por mí la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a las otorgantes, éstas la  
9 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
10 unidad de acto, conmigo la Notaria; de todo lo cual, DOY FE. ↗

11  
12  
13

14 *Maria N. de Trujillo*  
15 MARIA NATONIETA KAYSER NICKELS DE TRUJILLO  
16 C.C.09-0390783-0 C.V. 0342-289

17  
18  
19

20 *Cristina F. Reinberg de Elmendorf*  
21 CRISTINA FERNANDEZ REINBERG DE ELMENDORF  
22 C.C.0905953865 C.V. 0245-022

23  
24  
25

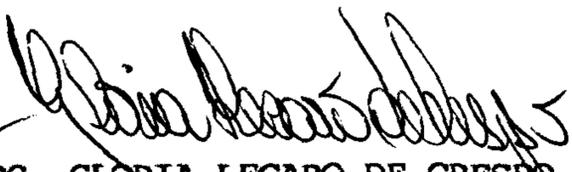
LA NOTARIA

26  
27  
28

*Gloria Lecaro de Crespo*  
ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

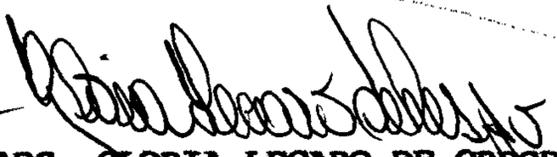


TIFICO QUE, se otorgo ante mí, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitucion de una Compañia Anónima Denominada International Learning Center E.T. S.A., la que rubrico, sello y firmo en siete fojas útiles, en Guayaquil, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

  
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de esta Escritura, del contenido de la Resolución No. 98-2-1-1-0006058, de la Superintendencia de Compañias de Guayaquil, de fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho; en cumplimiento al Artículo Segundo de dicha Resolución, de lo cual DOY FE.- Guayaquil, 30 de Diciembre de 1998.

  
ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL



**Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 98- 2- 1 - 1 - 0006058, dictada el 28 de Di,**

#

ciembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada INTERNATIONAL LEARNING CENTER E.T. S. A., de fojas 2.964 a 2.977, número 755 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.033 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lodo CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a INTERNATIONAL LEARNING CENTER E. T. S. A.- Guayaquil, quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lodo CARLOS PONCE ALVARADO

Registrador Mercantil Suplente

del Cantón Guayaquil